



Dirección General
Jurídica Municipal
Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO EL MUNICIPIO Y POR OTRO LADO LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ALIMENTOS LEDEZMA S. DE R.L., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL LA SEÑORA GABRIELA ESPERANZA LEDEZMA BARRAGAN, IDENTIFICADA EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PRESTADOR, A LOS CUALES, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO LOS CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD A LOS DISPOSITIVOS 1, 4 Y 60 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, MISMOS QUE SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA EL MUNICIPIO:

1. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco; artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción III, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I a III, 54, 94 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 6, 41, 42 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como el 11 párrafo primero, fracciones I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.
3. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la **Avenida Hidalgo número 400 (cuatrocientos)**, zona **1Centro** de ésta Ciudad y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MGU-420214-FG4**.
4. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que



señalan los diversos ordenamientos que los rigen. Artículos 1267 a 1270 del Código Sustantivo Civil de Jalisco.

5. El presente contrato tiene su origen de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, respecto del procedimiento efectuado en la modalidad de adjudicación directa, y que derivó en la orden de compra 3336 tres mil trescientos treinta y seis, que se encuentra vinculada con la requisición 3216 tres mil doscientos dieciseis y que tiene relación con el servicio de alimentación, resultando adjudicado para el abastecimiento de ello, el ahora **PRESTADOR**, teniendo relación con la partida 14-2-2210; documentos que conserva el **MUNICIPIO** a través de la Dirección de Adquisiciones de Guadalajara, conforme a su existencia, y que pueden ser exhibidos de ser necesario, ante la autoridad competente, constituyendo, en su caso, los anexos con los que se encuentra estrecha y jurídicamente vinculado este contrato, los cuales forman parte integral del mismo, encontrándose en resguardo de la citada Dependencia.

SEGUNDA. DECLARA EL PRESTADOR:

1. Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida al amparo de las leyes mexicanas del país, mediante escritura pública número **2,283** (dos mil doscientos ochenta y tres) de fecha 20 veinte de abril del 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del **Lic. Luis Fernando González Landeros**, Notario Público Titular número 123 ciento veintitrés de Guadalajara, Jalisco.
2. Que la personalidad con la que comparece el Apoderado Legal, consta en la escritura pública número **4,635** (cuatro mil seiscientos treinta y cinco) de fecha 04 cuatro de marzo de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del **Lic. Luis Fernando González Landeros**, Notario Público Titular número 123 ciento veintitrés de Guadalajara, Jalisco, inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con número de folio electrónico 35639*1 (persona moral) de fecha 15 de marzo de 2013.
3. Que tiene con domicilio la calle Lerdo de Tejada número 2177 dos mil ciento setenta y siete, Colonia Americana, de Guadalajara, Jalisco, y manifiesta que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna. Para el caso de que el **PRESTADOR** modifique su domicilio sin previo aviso al **MUNICIPIO** con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.



4. Cuenta con la capacidad, medios propios y suficientes, como lo es la experiencia profesional, organización adecuada, recursos técnicos y la fuerza de trabajo que se requiere para ejecutar el objeto de este contrato.
5. Que está debidamente inscrito en el Padrón de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, ALE070420SP9.
6. Realizará el servicio de alimentación para personal y residentes de las unidades médicas de los Servicios Médicos Municipales, así como para los enfermos y pacientes que se encuentren hospitalizados en las mismas.
7. Que sus dependientes, subordinados, representantes o cualquier persona de la cual se valga para llevar a cabo el servicio contratado y/o abastecer el producto adquirido, cuentan con los conocimientos técnicos y profesionales, así como la experiencia y grado académico necesarios para consumarlos satisfactoriamente.
8. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos 1267 al 1270 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR se obliga a prestar al **MUNICIPIO** el servicio de alimentación para el personal de la Unidad Delgadillo Araujo y pacientes de la Unidad Leonardo Oliva que se describen en la orden de compra 3336 tres mil trescientos treinta y seis de fecha 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis como **ANEXO A** que al ser firmado por las partes forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PENALIZACIÓN.

Los servicios de alimentación objeto de este contrato, se prestaron debidamente el mes de Marzo del 2016 dos mil dieciséis, por lo que **EL MUNICIPIO** manifiesta haber recibido el servicio de manera previa.



TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. IMPORTE DE LO CONTRATADO.

El precio total de este contrato es de \$148,799.0 ciento cuarenta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional (Impuesto al Valor Agregado incluido).

CUARTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

La forma de pago será preferentemente en moneda nacional, mediante cheque o por transferencia bancaria, a la cuenta que el **PRESTADOR** indique o notifique al **MUNICIPIO** a través de Tesorería, y de contado.

QUINTA. DE LA FACTURACIÓN.

El **PRESTADOR** deberá exhibir ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco y Colón, Zona Centro en Guadalajara Jalisco, la factura respectiva en formato impreso, en un dispositivo de almacenamiento digital (USB, CD, u otros); y también en versión digital, conocida como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML.

SEXTA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzará a partir de la firma del presente contrato y hasta la entera satisfacción de **EL MUNICIPIO**.

SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El **PRESTADOR** no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, sin previo consentimiento expreso y por escrito del **MUNICIPIO**. Artículos 1537, 1539, 1540, 1564 y demás aplicables del Código Civil de Jalisco.

OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN.

El **MUNICIPIO** a través del personal de la Dependencia que requirió los servicios o productos adquiridos, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y obligaciones inmersas en los artículos 40.1.XV y 59.2 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, misma que, de encontrar irregularidades en lo adquirido, lo hará del conocimiento de Sindicatura del Ayuntamiento, a la Dirección de Adquisiciones y a la Comisión de Adquisiciones, cuando fuera procedente, para que al final, la primera de las mencionadas, ejerza sus facultades conforme a los dispositivos 41 y 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

El **PRESTADOR** se compromete a permitir que el **MUNICIPIO** a través del personal adscrito a la Dependencia requirente, se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del servicio suministrado donde quiera que se presten, incluso, en las instalaciones, o en cualquiera de las sucursales en que desarrolla sus actividades comerciales o de negocios, si fuera necesario, a criterio del **MUNICIPIO**, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de



cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 6°, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún tratado internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el **MUNICIPIO** podrá rescindir este acuerdo.

De existir inconformidad por parte del **MUNICIPIO**, en el servicio prestado por el **PRESTADOR**, se lo hará saber por escrito dentro de los 02 dos días hábiles siguientes a cuando hubiera advertido alguna irregularidad, para que sea subsanada o regularizada dentro del siguiente día hábil por el **PRESTADOR**, mismo que podrá solicitar más tiempo para llevar a cabo lo correspondiente, especificando cuánto, a su vez que exponiendo las razones de su solicitud. El **MUNICIPIO**, una vez escuchado al **PRESTADOR**, determinará y se lo hará saber, si concede más tiempo y cuánto para que las realice, el cual, una vez que las haya efectuado, las notificará al **MUNICIPIO** para que nuevamente las supervise y externé su conformidad o determine hacer alguna otra; o para que rescinda el contrato, lo que sucederá también, sistemáticamente, si el **PRESTADOR** se negara o no realizara las correcciones que le sean puntualizadas.

Si hubiera necesidad de contratar a terceros expertos para que opinen sobre el tema de divergencia entre el **MUNICIPIO** y el **PRESTADOR**, dentro o fuera de juicio, entonces, éste último sufragará todos los gastos que esto genere.

Lo anterior, tiene como finalidad, que en un ejercicio de supervisión, el **MUNICIPIO** pueda detectar si el servicio prestado es de la calidad establecida en el procedimiento de adquisición respectivo, para que, de no serlo, pueda hacer las reclamaciones que en derecho procedan.

NOVENA. DEL PRECIO FIRME.

El **PRESTADOR**, se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este acuerdo, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a abastecer, de no hacerlo, por cualquier motivo, el **MUNICIPIO** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, de conformidad con el numeral 51 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

DÉCIMA. DE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

El **MUNICIPIO**, podrá cancelar el servicio prestado en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general **sin incurrir en responsabilidad alguna**, haciéndolo saber al **PRESTADOR** con 02 dos días naturales antes de comenzar el **PRESTADOR** las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El **PRESTADOR**, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el **MUNICIPIO** haga para justificar o razonar la cancelación.





Bastará que el **PRESTADOR** reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente de cualquiera de los correos electrónicos de los integrantes del **MUNICIPIO**, a saber: de la Presidencia o de la Sindicatura (incluyendo su auxiliar Jurídico de lo Consultivo); de la Dirección de Adquisiciones o de la Dependencia requirente del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna actividad por parte del **PRESTADOR** para prestar su servicio al **MUNICIPIO**, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya realizado.

Por ningún motivo, la cancelación de la prestación del servicio generará más obligaciones a favor del **PRESTADOR** y en detrimento del **MUNICIPIO**, que las antes mencionadas.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el **MUNICIPIO**, e imputables al **PRESTADOR**, las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
2. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
3. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
4. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
5. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
6. Prestar su servicio, en menor calidad a la acordada.
7. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
8. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el **MUNICIPIO**, como necesarias, en los términos del presente instrumento.



9. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
10. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
11. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El **PRESTADOR** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al **MUNICIPIO** patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del **PRESTADOR**, hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el **PRESTADOR** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al **MUNICIPIO** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad. Artículos 1396, 1401, 1402 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al **PRESTADOR** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al **MUNICIPIO** la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga. De conformidad con el precepto 1418 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El **PRESTADOR** se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio y/o producto que presta, obligándose a resarcir los **daños y perjuicios** que ocasione al **MUNICIPIO**, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes. De acuerdo con los dispositivos 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; 1390, 1393, 1395, 1411, 1412, 1416, 1417 y 1784 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

Los **CONTRATANTES** señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento del Acto y Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco, de aplicación supletoria; los **CONTRATANTES** señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones, son los convencionales y apropiados para responder cada de uno de sus obligaciones.



Asimismo el **PRESTADOR**, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso al **MUNICIPIO**, con por lo menos 10 días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el **PRESTADOR**, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el **MUNICIPIO** deba llevar a cabo algún tipo de notificación a el **PRESTADOR** y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a su realización, mediante lista de acuerdos que se publicara en lugar visible en los estrados de este Ayuntamiento y la notificación surtirá todos los efectos legales.

DÉCIMA SEXTA. COMPETENCIA.

Los **CONTRATANTES** se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto. De conformidad con los artículos 149 y 161 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco.

DÉCIMA SEPTIMA. VINCULACIÓN.

Los **CONTRATANTES** declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla los ordinales 39.1.III y 44.1.II del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales conserva el **MUNICIPIO** por medio de la Dirección de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como **parte integral del mismo** en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos, entre los cuales de manera enunciativa pero no limitativa, se señalan: Solicitud de Adjudicación Directa: que es la comunicación dirigida a la Dirección de Adquisiciones en las cuales se fundamenta y motiva la necesidad y justificación de la adjudicación directa; Invitación a Cotizar, Cotización de **PRESTADOR**: que es la propuesta económica sobre el producto y/o servicio que ofrece cada **PRESTADOR**; Cuadros comparativos, que son los esquemas mediante los cuales se comparan las propuestas de cada uno de los participantes dentro de algún procedimiento de adquisición; Requisición: que es la petición que hace cierta Dependencia del Ayuntamiento, para que le sean abastecidos bienes o servicios con el fin de llevar a cabo su actividad; Orden de Compra: que es el documento mediante el cual, la Dirección de Adquisiciones autoriza a comprar al o los **PRESTADORES** erigidos de manera directa en base a las necesidades del **MUNICIPIO**.

Los **CONTRATANTES** manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, **se estarán a lo señalado en dichos documentos**, lo que también ocurrirá,

13



en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

Por otro lado, los **CONTRATANTES** también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su **identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica**, regirá la contenida en éstos últimos.

Esta cláusula tiene la finalidad de que fundamentalmente, el **PRESTADOR**, no pueda evadir sus obligaciones, alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato, y la contenida en los documentos relacionados con el procedimiento de adquisición de donde se explica el mismo, así como con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse. De conformidad a los artículos 1321 a 1327 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN DE DOCUMENTOS. CASO ESPECÍFICO.

Algunos de los documentos que se relacionan con este contrato, producto del procedimiento de adquisición de donde emana este acuerdo, se mencionan a continuación:

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Requisición	3216
Orden de compra	3336
Partida	14-2-2210

VIGÉSIMA. FACULTAD Y CAPACIDAD.

Los **CONTRATANTES**, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen. Artículos 1267 a 1270 del Código Sustantivo Civil de Jalisco.

VIGÉSIMA PRIMERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Los **CONTRATANTES** asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro. Artículos 1280 a 1293 y 1297 del Código Civil del Estado de Jalisco.



VIGÉSIMA SEGUNDA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leído por los **CONTRATANTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman. Artículos 68, 1264 fracción I, 1265 fracción II y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco.

A 29 veintinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

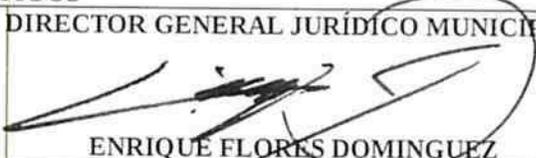
EL MUNICIPIO

<p>EL PRESIDENTE MUNICIPAL</p>  <p>ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ</p>	<p>LA SINDICO</p>  <p>ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCIA</p>
--	--

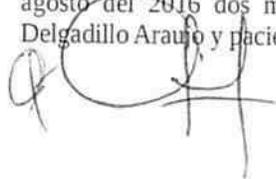
EL PRESTADOR

<div style="background-color: yellow; border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p>FGA a a a a </p> </div> <p>ALIMENTOS LEDEZMA S. DE R.L. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL GABRIELA ESPERANZA LEDEZMA BARRAGAN</p>
--

TESTIGOS

<p>EL TESORERO</p>  <p>JUAN PARTIDA MORALES</p>	<p>DIRECTOR GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL</p>  <p>ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ</p>
--	---

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **ALIMENTOS LEDEZMA S. DE R.L.**, el día 29 veintinueve de agosto del 2016 dos mil dieciséis, respecto del servicio de alimentación para el personal de la Unidad Delgadillo Araujo y pacientes de la Unidad Leonardo Oliva.





II.3.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 73 Y 79 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EL MUNICIPIO LIBRE ES BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A TRAVÉS DE SUS AYUNTAMIENTOS, TENDRAN A CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES: AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; ASÍ MISMO, CORRESPONDE AL MUNICIPIO LLEVAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS DESCARGAS A LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO QUE ADMINISTREN, EL CUAL SERÁ INTEGRADO AL REGISTRO ESTATAL Y NACIONAL DE DESCARGAS, ADEMÁS DE VIGILAR Y EVITAR SU MEZCLA CON OTRAS DESCARGAS Y EL VERTIMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN VI Y VII DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ADEMÁS DE REGULAR, PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, ORIENTAR Y EN GENERAL, INDUCIR LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES EN LOS CAMPOS ECONÓMICO Y SOCIAL, CONSIDERANDO PRIORITARIAMENTE LOS CRITERIOS DE FRAGILIDAD, VULNERABILIDAD, PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN VI DE LA MENCIONADA LEY.

II.4.- "EL AYUNTAMIENTO" DE IGUAL MANERA COMPARECE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 37 FRACCIONES V, VI, 38 FRACCIÓN V, 47, 52 FRACCIÓN II, 94 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

II.5.- QUE RESULTA OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CUIDAR DE LA PRESTACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ENTRE ELLOS ESTÁ EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, ATENDIENDO ADEMÁS LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN I DE LA CITADA LEY.

II.6.- ENTRE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN LAS DE EXPEDIR Y APLICAR CONFORME A LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, LAS NORMAS QUE REGULEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ORGANIZAR Y CONDUCIR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y ESTABLECER LOS MEDIOS PARA LA CONSULTA CIUDADANA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO VELAR POR LA UTILIZACIÓN SUSTENTABLE DE TODOS LOS RECURSOS NATURALES CON EL FIN DE CONSERVAR Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE, LO ANTERIOR MEDIANTE LOS REGLAMENTOS QUE SE EXPIDAN EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE.

Prioridad: ALTA
 Fecha: 19-sep-16
 Expediente: 025-022/2016-A
 Área: JURÍDICO CONSULTIVO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
GENERALIDADES		
OBJETO DEL CONTRATO	SERVICIO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL DE LA UNIDAD DELGADILLO ARAUJO Y PACIENTES DE LA UNIDAD LEONARDO OLIVA	
CONTRAPRESTACION	\$148,799.00	
MONTO DEL CONTRATO	IGUAL ANTERIOR	
CONTRAPARTE	ALIMENTOS LEDEZMA S. DE R.L.	
VIGENCIA	29 DE AGOSTO DE 2016 HASTA LA TOTAL ENTREGA DEL SERVICIO ADQUIRIDO	
DECRETO/ACUERDO/FALLO QUE LO AUTORIZA	ADJUDICACION DIRECTA	
FUNDAMENTO LEGAL PARA SU FIRMA	TITULO DECIMO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS	
AREA SOLICITANTE	DIRECCION DE SALUD	
FECHA DE SOLICITUD/# DE OFICIO	13-sep-16	
OBLIGACIONES RELEVANTES MUNICIPIO		
1.-	A PAGAR EL MONTO DEL CONTRATO	
2.-		
3.-		
OBLIGACIONES RELEVANTES CONTRAPARTE		
1.-	A LA ENTREGA DEL SERVICIO ADQUIRIDO.	
2.-	A EXHIBIR FACTURA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL	
3.-	A SOSTENER EL PRECIO DE LO ADQUIRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL ACUERDO	
4.-		
PROBLEMATICAS DETECTADAS		
OPINION JURIDICA		
PROCEDE LA FIRMA DEL CONTRATO, YA QUE SE REVISÓ Y CONTIENE LOS ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE LO HACEN VALIDO.		
Abogado Proyectista	Jefe de Área	Vo Bo Dirección
 Lic. Jesus A. Barajas Ramos Extensión 4558	 Lic. Francisco Ivan Ramirez Gutierrez Extensión 4565	 Lic. Maria Abril Ortiz Gomez

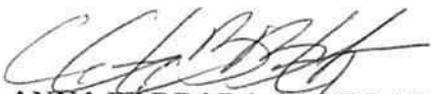
MTRO. ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ



ANEXO A.

Los que firman este documento, atinente a la orden de compra 3336 tres mil trescientos treinta y seis, reconocen que se deriva de un procedimiento de los que contempla el ordinal 39 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende, se encuentra relacionado con el contrato, cuya adquisición formaliza, considerándose, **parte integral del mismo**. Igualmente, están de acuerdo que, en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este documento y la del contrato con el que se vincula, **se estarán a lo señalado en este documento**, lo que también ocurrirá, en caso de omisión o escasez de información en aquél, en donde, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad, deberá complementarse o extraerse del presente, con la finalidad de que, fundamentalmente, el **PROVEEDOR**, no pueda evadir sus obligaciones contraídas, alegando disparidad de datos o información.

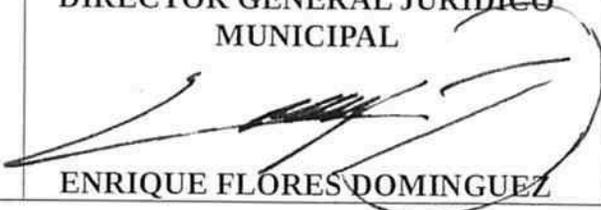
EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	LA SINDICO  ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCIA
--	--

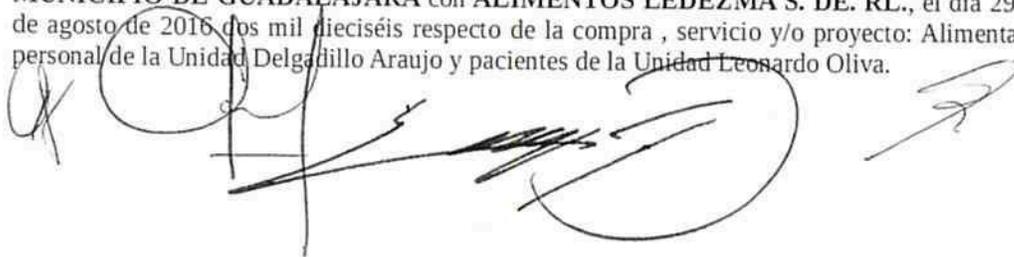
EL PROVEEDOR

 GABRIELA ESPERANZA LEDEZMA BARRAGAN REPRESENTANTE DE ALIMENTOS LEDEZMA S. DE R.L.

TESTIGOS

EL TESORERO  JUAN PARTIDA MORALES	DIRECTOR GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL  ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ
--	---

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **ALIMENTOS LEDEZMA S. DE R.L.**, el día 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis respecto de la compra , servicio y/o proyecto: Alimentación para el personal de la Unidad Delgadillo Araujo y pacientes de la Unidad Leonardo Oliva.





Municipio de Guadalajara

Orden de Compra

Página 1 de 1

Proveedor: 4318 ALIMENTOS LEDEZMA S. DE R.L.
 LERDO DE TEJADA 2177
 entre GENERAL SAN MARTIN Y SIMON BOLIVAR
 AMERICANA
 GUADALAJARA JALISCO
 Tel.:3330-4314 Fax: 33-1409-2371
 Contacto: DORIS GARAY GORDOBILL RAMIREZ

Orden de Compra: 3336
 Fecha de OC: 29-Ago-2016
 Fecha de Entrega: 30-Ago-2016
 Entregas Parciales: No
 Anticipo IVA Incluido: \$ 0.00 Porcentaje: 0.00%
 Día Pago: 1 Naturales vs Fecha Contra Recibo.

Entregar en: 3220 DIR. MEDICA
 Mariano Barcenas #997 esq. privada Veracruz
 Guadalajara, Jalisco.,

Clave Cotización:
 Garantía:
 No. Requisiciones: 3216
 Tiempo de entrega: 1 días

Cotizador: Sonia Patricia Gutierrez Velazquez
 Dependencia: 7800 COORDINACION GENERAL DE CONSTRUCCION DE COM
 U. Responsable: 7830 DIR. SALUD

No. Cuadro:
 Retención:

Fundamento
 Legal:

Comentarios: Servicio de alimentos para el personal de la Unidad Delgadillo Araujo y pacientes de la Unidad Leonardo Oliva del mes de Marzo del año en curso.

No. Pd	No. Reg.	No. Artículo	Descripción	Partida	Cantidad	U/M	Precio Unitario	IVA	Total
1	3216	3051	DESAYUNO, COMIDA O CENA, para personal de la Unidad Médica Dr. J. Delgadillo Araujo del mes de marzo.	14-2-2210	3,248.00	SERVI	35.0000	16.00	\$113,680.00
2	3216	3051	DESAYUNO, COMIDA O CENA, para pacientes hospitalizados de la Unidad Médica Dr. Leonardo Oliva, del mes de marzo.	14-2-2210	240.00	SERVI	32.0000	16.00	\$7,776.00
3	3216	3051	DESAYUNO, COMIDA O CENA DE DIETA LIQUIDA, para pacientes hospitalizados de la Unidad Médica Dr. Leonardo Oliva, del mes de marzo.	14-2-2210	68.00	SERVI	29.0000	16.00	\$1,827.00
4	3216	3051	DESAYUNO, COMIDA O CENA DE DIETA BLANDA, para pacientes hospitalizados de la Unidad Médica Dr. Leonardo Oliva, del mes de marzo.	14-2-2210	60.00	SERVI	32.0000	16.00	\$1,920.00
5	3216	3051	DESAYUNO, COMIDA O CENA DE DIETA GLUCEMICA, para pacientes hospitalizados de la Unidad Médica Dr. Leonardo Oliva del mes de marzo.	14-2-2210	23.00	SERVI	32.0000	16.00	\$736.00
6	3216	3051	DESAYUNO, COMIDA O CENA DE DIETA HIPOSODICA, para pacientes hospitalizados de la Unidad Médica Dr. Leonardo Oliva del mes de marzo.	14-2-2210	73.00	SERVI	32.0000	16.00	\$2,336.00
								SUBTOTAL	\$128,275.00
								IVA	\$20,524.00
								TOTAL	\$148,799.00

Ciento Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Nueve pesos 00/100 centavos M.N.

Gabriela Serratos Fernández
 Autorizó

Sonia Patricia Gutierrez Velazquez
 Formuló

Mario Lopez Santiago
 Revisó